

RADICACION No. 00003- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
DEMANDANTE: CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: YANERIS ISABEL PULIDO RUEDA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-
Soledad, 05 de febrero de 2021
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora YANERIS ISAVBEL PULIDO RUUEDA, por la suma de Cuarenta y Cinco Millones Ciento Seis Mil Quinientos Sesenta y cinco Pesos m/l. (\$45.106.565.00) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital del (pagaré No. 13220766482), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la señora YANERIS ISABEL PULIDO RUEDA, por la suma de Cuarenta y Cinco Millones Ciento Seis Mil Quinientos Sesenta y cinco Pesos m/l. (\$45.106.565.00) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital del (pagaré No. 13220766482), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora YANERIS ISABEL PULIDO RUEDA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-2144, ubicado en la Carrera 4 No. 63-21 Casa 13 Manzana E Etapa 3ª Villa Del Portal. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No. 029

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **009**

SOLEDAD, **FEBRERO 8 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO

